REPÚBLICA DE CHILE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

A fojas 3: A lo principal, visto lo dispuesto en los artículos 17 Nº 4, y 32 de la Ley Nº 20.600, en el Acta Nº 22, de cuatro de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta Ordinaria Nº 24, de seis de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta Extraordinaria Nº 43, de cuatro de diciembre de 2015, los fundamentos esgrimidos y los antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), y considerando:

- 1. Que, el 22 de enero de 2016, en causa Rol S № 25-2016, el Tribunal autorizó la solicitud de la SMA consistente en la detención del funcionamiento de las instalaciones -con fines exclusivamente cautelares-, para llevarse a cabo antes del início del procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del titular Consorcio Santa Marta S.A., en relación al Relleno Sanitario Santa Marta, ubicado en la comuna y Provincia de Talagante, Región Metropolitana, medida contemplada en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante, "LOSMA"). Dicha autorización fue concedida por el término de 15 días hábiles contados desde su notificación.
- 2. Que, el 9 de febrero de 2016, la SMA procedió a formular cargos a Consorcio Santa Marta S.A., mediante la Resolución Exenta Nº 1/ROL F-11-2016. En dicha resolución se imputó a la empresa la comisión de 3 infracciones de carácter leve, 8 infracciones de carácter grave y 1 de carácter gravísima, además de la adopción de medidas provisionales. Por su parte, el 6 de mayo de 2016, mediante Res. Ex. Nº 6/Rol F-011-2016, la SMA aprobó un programa de cumplimiento presentado por Consorcio Santa Marta S.A.
- 3. Que, paralelamente, y con el fin de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas generada por la inestabilidad del relleno, la SMA ha adoptado periódicamente medidas provisionales, previa autorización del Tribunal. Así, el 10 de febrero de 2016, en causa Rol S Nº 26-2016, el Tribunal autorizó la solicitud de la SMA consistente en la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, contemplada en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA. En la mencionada autorización, se estableció que sólo se podía operar el área identificada como "zona de seguridad Celda 1", georreferenciada detalladamente en la parte resolutiva IX de la Resolución Exenta Nº 1/ROL F-11-2016, que formuló cargos a la empresa. Asimismo, se estableció que sólo se podría disponer una cantidad máxima de 810.000 m3 de residuos domiciliarios y asimilables, en la Celda 1. Dicha autorización fue concedida por el término de 30 días corridos, contados desde la notificación realizada por el Superintendente.
- 4. Que, posteriormente, el 14 de marzo de 2016 -en causa Rol S Nº 30-2016-, el 14 de abril de 2016 -en causa Rol S Nº 32-2016-, el 14 de mayo de 2016 -en causa Rol S Nº 35-2016-, el 14 de junio de 2016 -en causa Rol S Nº 38-2016- y el 14 de julio de 2016 -en causa S Nº 42-2016-, el Tribunal autorizó renovaciones de la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, contemplada en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, en los mismos términos que aquella autorizada en la causa Rol S Nº 26-2016. Dichas renovaciones fueron

REPÚBLICA DE CHILE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

concedidas por el término de 30 días corridos, contados desde la notificación realizada por el Superintendente.

- 5. Que, mediante presentación de 17 de agosto del presente año, la SMA solicita autorizar una sexta renovación de la medida provisional correspondiente a la clausura temporal parcial de las instalaciones del Proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta", por el término de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que ordena la adopción de la misma, en atención a que la situación de riesgo o daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas se mantiene a la fecha. Se funda en el Memorándum DFZ Nº 329/2016, de 16 de agosto de 2016, del Jefe de División de Fiscalización, en el cual se informa que: "Finalmente, es necesario indicar que el títular, a pesar de estar ejecutando labores de recuperación estructural, a la fecha, no ha acreditado la estabilidad de la totalidad del Relleno Sanitario, por lo que, aún no es posible desestimar el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas constatado mediante los Memorándum que fundamentaron las medidas ordenadas en la Resolución Exenta N°126/2016, y sus posteriores renovaciones mediante la Resolución Exenta N°225/2016, Resolución Exenta N°324/2016, Resolución Exenta N°423/2016, Resolución Exenta N°539/2016 y Resolución Exenta N°652/2016, por lo que se propone solicitar al Segundo Tribunal Ambiental la renovación de la medida provisional "Clausura Temporal Parcial" que acota el área de disposición a la Celda N°1 y SobreCelda" (página 14, destacado del Tribunal). Asimismo, el documento citado señala que al 26 de julio del año en curso ya se habrían dispuesto 782.502 m3 de residuos en la Celda l (página 7).
- 6. Que, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones precedentes, lo consignado en el Memorándum DFZ Nº 329/2016 y D.S.C. Nº 440/2016 -mediante el cual la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio Rol F-011-2016 solicita al Superintendente del Medio Ambiente, la renovación de la medida provisional-, donde consta que la empresa no ha logrado acreditar la estabilidad necesaria para poder operar la totalidad del relleno, es claro para esta Ministra que se mantiene en la actualidad un escenario de riesgo o daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas de la Región Metropolitana -en particular, la población aledaña al relleno sanitario-, el que debe necesariamente prevenirse a través de la medida solicitada.
- 7. Que, por otra parte, consta de los antecedentes remitidos por la SMA, que la presente solicitud de renovación establece como nuevo límite de ingreso de residuos en la denominada Celda 1, el volumen de 1.080.000 m3. Lo anterior, modifica los términos en los que esta medida provisional fue solicitada y decretada originalmente y ha sido renovada en cinco oportunidades. Por tanto, respecto a este nuevo antecedente, relativo a una eventual nueva capacidad de la Celda 1, no corresponde que esta Ministra se pronuncie en el marco de una renovación, pues dicho antecedente no se tuvo en consideración al momento de otorgar la medida original.
- 8. Que, por último, a juicio de esta Ministra, la medida solicitada es proporcional a los tipos infraccionales de los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

POR TANTO, se autoriza la renovación de la medida provisional solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la clausura temporal parcial de las instalaciones del Proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta". Por ello, se podrá disponer y operar el área identificada como "zona de seguridad-Celda 1", georreferenciada detalladamente en la parte

REPÚBLICA DE CHILE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

resolutiva IX de la Resolución Exenta Nº 1/ROL F-11-2016, sólo por el saldo disponible del volumen de 810.000 m3 inicialmente autorizados. Esta autorización se concede por el término de 30 días corridos, contados desde la notificación que al respecto realice el Superintendente o hasta el momento en que se alcance la capacidad autorizada, si ocurriere con anterioridad.

<u>Al primer otrosí</u>, téngase por acompañados los documentos; <u>al segundo otrosí</u>, como se pide a la forma de notificación solicitada. Regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; <u>al tercer otrosí</u>, téngase presente y por acompañado el documento; <u>al cuarto otrosí</u>, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rólese con el Nº 45 de Solicitudes

mad mmy

Pronunciada por la Ministra de Turno, Sra. Ximena Insunza Corvalán.

En Santiago, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, autoriza el Secretario del Tribunal, Sr. Rubén Saavedra Fernández, notificando por el estado diario la resolución precedente.